

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2026-0066

MGS. JORGE ROBERTO HOYOS ZAVALA
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social...”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ordena:

“Art. 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio,

adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia...”

Que, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140, del 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que articule, armonice a todas las instancias y organismos e instituciones en los ámbitos de la planificación, control, administración, y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece: **“Art. 1.- Objeto y ámbito material.-** *El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. (...);*

- Que, el artículo 2 de la Ley Ibídem, dispone: **“Art. 2.- Ámbito territorial.-** Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional...”
- Que, en el Noveno Suplemento del Registro Oficial 153, del 28 de octubre de 2025, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Art. 5.- Contrataciones en el extranjero.-** No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.
- Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.*
- Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios.*
- Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General (...);*
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 5 de su Reglamento General, el presente procedimiento de contratación en el exterior se someterá a las normas legales del Reino Unido, país de domicilio legal del organismo internacional GSMA, así como a las prácticas comerciales internacionales y modelos de negocio (contratos de adhesión) propios de dicho organismo;
- Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, de 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el denominado **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, mediante Resolución No. 03-02SE-ARCOTEL-2024 de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las

competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

- Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2026-0078-M de 19 de enero de 2026, el Coordinador Técnico de Control, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera a esa fecha, los lineamientos tanto administrativos como financieros, y los formatos actualizados correspondientes, para el pago al organismo internacional GSMA para acceder a su base de datos de tacs, marcas y modelos técnicos de equipos SMA, considerando que el organismo GSMA, con quien se debe realizar la contratación, es único proveedor, se encuentra en el exterior, y el pago debe ser realizado en la moneda libras esterlinas;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2026-0086-M de 26 de enero de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera a esa fecha, remitió al Coordinador Técnico de Control los lineamientos para el pago al organismo internacional GSMA para acceder a su base de datos de tacs, marcas y modelos técnicos de equipos SMA, al amparo de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento General a la LOSNCP;
- Que, la Directora Técnica de Homologación de Equipos, mediante memorando No. ARCOTEL-CCDH-2026-0040-M de 12 febrero de 2026, solicitó al Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, la validación de constancia en la planificación 2026, la *"SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS"*;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPDS-2026-00091-M de 12 de febrero de 2026, el Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, validó la existencia de la línea POA 29, requerida para la contratación de la *"SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS"*, dentro de la Planificación Institucional para el 2026;
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCDH-2026-0039-M de 12 febrero de 2026, Directora Técnica de Homologación de Equipos, solicitó a la Directora Administrativa, la certificación PAC y validación de constancia en el catálogo electrónico para la *"SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS"*;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2026-0223-M de 20 de febrero de 2026, la Directora Administrativa, procedió con la certificación de la constancia en el Plan Anual de Contrataciones de la ARCOTEL del ejercicio económico 2026 y verificación de disponibilidad en el Catálogo Electrónico, de la *"SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS"*;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2026-0314-M de 23 de febrero de 2026, la Directora Financiera, certificó que en el ítem presupuestario 530239 denominado:

“Membrecías”, existen los recursos para el años 2026, por un monto total de USD 18.000,00 (dieciocho mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), según la certificación presupuestaria Nro. 94, para la contratación de la **“SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS”**;

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2026-0273-M, de 24 de febrero de 2026, el Coordinador Técnico de Control, se dirigió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, para solicitar que se realicen las acciones correspondientes para la autorización del inicio del proceso de contratación en el exterior para la **“SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS”**;
- Que, mediante disposición inserta por la Coordinadora General Administrativa Financiera, en el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2026-0273-M, de 24 de febrero de 2026, dispuso a la Directora Administrativa: *“...por favor proceder con la revisión, análisis de pertinencia de la autorización de gasto correspondiente, de acuerdo a normativa legal vigente”*;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2026-0273-M, de 02 de marzo de 2026, la Directora Administrativa, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, el informe con el análisis de pertinencia para la continuidad del proceso de contratación en el exterior para la **“SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS”**;
- Que, mediante disposición inserta por la Coordinadora General Administrativa Financiera, en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2026-0273-M, de 02 de marzo de 2026, dispuso a la Directora Administrativa: *“...por favor continuar con el trámite pertinente y proceder con las acciones correspondientes, en función de la Normativa legal vigente, procedimientos institucionales y atribuciones”*;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2026-0275-M de 04 de marzo de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión de la resolución de inicio del procedimiento para la contratación en el extranjero de la **“SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS”**;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2026-0078-M de 19 de marzo de 2026, el Director de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución de Inicio para la contratación en el exterior del servicio de **“SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS”**;

En ejercicio y uso de las atribuciones que le confieren los artículos 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, con fundamento en el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esta Autoridad,

RESUELVE:

- Art. 1.-** **AUTORIZAR**, el inicio del procedimiento de Contratación en el Extranjero, para la “*SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS*”; cuya ejecución se someterá a la legislación del país de origen del proveedor y a las prácticas internacionales aplicables a este tipo de organismos, por un valor de USD. 18.000,00 (Dieciocho mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir impuestos; el egreso respectivo se aplicará a la partida Nro. 530239; recursos que se encuentran debidamente certificados, mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2026-0314-M de 23 de febrero de 2026.
- Art. 2.-** **ENCARGAR**, a la Dirección Técnica de Homologación de Equipos de la ARCOTEL, la gestión y coordinación de los trámites necesarios para la obtención de los documentos contractuales con el organismo internacional GSMA y requerir su respectiva suscripción.
- Art. 3.-** **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Técnica de Homologación de Equipos, Coordinación Técnica de Control; y, Dirección Administrativa.
- Art. 4.-** **DISPONER**, al Área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa la publicación del presente instrumento, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 5 del Reglamento General a la LOSNCP.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de marzo de 2026

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Pedro Luis Tercero A. OFICIAL ADMINISTRATIVO JEFE	Ing. Ana María Proaño Bustamante DIRECTORA ADMINISTRATIVA	Dra. Guisela del Cisne Celi Torres COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA